

Incidente de desacato: 002-2019-00964-00  
Accionante: Gustavo Adolfo Botero Tabares  
Afectado: Román de Jesús Arboleda Peña  
Accionados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de junio de 2020

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| PROCESO    | INCIDENTE DE DESACATO                          |
| ACCIONANTE | GUSTAVO ADOLFO BOTERO TABARES                  |
| AFECTADO   | ROMÁN DE JESÚS ARBOLEDA PEÑA                   |
| ACCIONADA  | JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ    |
| RADICADO   | 05 001 41 05 002 2019-00964 00                 |
| TEMAS      | TERMINA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO |

Una vez revisada la respuesta allegada por la accionada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el 23 de junio de 2020, en la que aseguran haber dado estricto cumplimiento a la orden judicial proferida el pasado 15 de enero de 2020, pues procedieron a dar respuesta a la petición elevada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DE JESÚS ARBOLEDA PEÑA en contra del dictamen No. 77231, a través de dictamen No. 8385167-5409 del 7 de mayo de 2020, el cual fue notificado a su agente oficioso al correo electrónico [tabareztabarez2017@gmail.com](mailto:tabareztabarez2017@gmail.com), y a la esposa del accionante al correo [mariazoraidaa@gmail.com](mailto:mariazoraidaa@gmail.com) ayer 23 de junio de 2020.

Pues bien, este despacho considera que efectivamente la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, en la medida en que resolvieron la solicitud del accionante, aportando para ello constancias de notificación a los correos electrónicos antes mencionados, copia del nuevo dictamen resolviendo el recurso, y demás pruebas pertinentes lo que además fue confirmado personalmente a través de llamada telefónica (ver constancia secretarial), quien manifestó que ayer recibió en su correo el dictamen de la accionada, e informó que el señor ARBOLEDA PEÑA había fallecido.

Y es que al respecto, además considera pertinente señalar que, tal y como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, el propósito principal del trámite incidental es buscar el cumplimiento de la orden de tutela, sin que la imposición de alguna sanción se constituya en el fin del mismo, precisamente el máximo órgano constitucional en Sentencia SU-34 de 2018 sobre el tema señaló lo siguiente:

**“INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad**

*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”*

También se ha señalado que la acción de tutela es carente de objeto cuando la orden impartida por el Juez de Tutela carece de efectividad ante la imposibilidad material de proteger los derechos fundamentales que se estiman vulnerados, ya sea porque se presente un hecho

Incidente de desacato: 002-2019-00964-00  
Accionante: Gustavo Adolfo Botero Tabares  
Afectado: Román de Jesús Arboleda Peña  
Accionados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

superado, como ocurre en el presente caso, un daño consumado, o un acaecimiento de una situación sobreviniente. Al respecto la Corte Constitucional señaló en Sentencia T-130 de 2018 lo siguiente:

*“(i) Daño consumado: consiste en que, a partir de la vulneración ius-fundamental que venía ejecutándose, se ha consumado el daño o afectación que con la acción de tutela se pretendía evitar, de forma que ante la imposibilidad de hacer cesar la vulneración o impedir que se concrete el peligro, no es factible que el juez de tutela dé una orden al respecto[5]. Así las cosas, el daño consumado supone que no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete un peligro y, por ello, tan solo es procedente el resarcimiento del daño originado por la violación del derecho. En este escenario, esto es, con el fin de obtener una reparación económica, entiende la Corte que la acción de tutela resulta -por regla general- improcedente, cuando al momento de la interposición de la acción de tutela el daño ya está consumado<sup>6</sup>.*

*(ii) Hecho superado: comprende el supuesto de hecho en el que, entre el momento en que se interpone la demanda de amparo y el fallo, se evidencia que, como producto del obrar de la entidad accionada, se eliminó la vulneración a los derechos fundamentales del actor[7], esto es, tuvo lugar la conducta solicitada (ya sea por acción o abstención) y, por tanto, se superó la afectación y resulta inocua cualquier intervención que pueda realizar el juez de tutela para lograr la protección de unos derechos que, en la actualidad, la accionada ha dejado de desconocer (regulada en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991<sup>8</sup>.*

*(iii) Acaecimiento de una situación sobreviniente:[9] es en aquellos casos en que como producto del acaecimiento de una situación sobreviniente que no tiene origen en el obrar de la entidad accionada la vulneración predicada ya no tiene lugar, ya sea porque el actor mismo asumió la carga que no le correspondía, o porque a raíz de dicha situación, perdió interés en el resultado de la litis.”*

De lo anterior, puede este despacho concluir que la accionada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ dio cabal cumplimiento al fallo de tutela en mención, en la medida en que procedieron a resolver la solicitud elevada, en nombre del señor ROMÁN DE JESÚS ARBOLEDA PEÑA, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el pasado 21 de agosto de 2019, lo cual fue ordenado mediante fallo de tutela de fecha 15 de enero de 2020, y dando aplicación a lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, se ordena la TERMINACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO en contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ así como el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.60 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 25 DE JUNIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial :

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>.

Incidente de desacato: 002-2019-00964-00  
Accionante: Gustavo Adolfo Botero Tabares  
Afectado: Román de Jesús Arboleda Peña  
Accionados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de junio de 2020  
Oficio. 415

Señor:  
GUSTAVO ADOLFO BOTERO TABARES agente oficioso de  
ROMÁN DE JESÚS ARBOLEDA PEÑA  
[tabareztabarez2017@gmail.com](mailto:tabareztabarez2017@gmail.com).  
[mariazoraidaa@gmail.com](mailto:mariazoraidaa@gmail.com).

Señores  
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ  
[servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)  
[martha.vanegas@juntanacional.com](mailto:martha.vanegas@juntanacional.com)  
[notificaciones@juntanacional.com](mailto:notificaciones@juntanacional.com)

ASUNTO: TERMINA INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO RDO 2019-00964

Les informo que dentro de la acción de tutela que conociere este Despacho Judicial bajo radicado 2019-0964, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de ROMÁN DE JESÚS ARBOLEDA PEÑA, identificado con C.C. 8.385.167 en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ se dispuso a DAR POR TERMINADO el presente incidente de desacato al verificarse el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de enero de 2020.

Atentamente,

  
MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA  
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL 2326110 - MEDELLÍN